



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

### INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), nueve (09) junio de dos mil veintidós (2022)

### REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-135

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Aclárense las pretensiones de los numerales primero y tercero, como quiera que realizada la operación matemática de las cuotas vencidas arroja menor valor a la suma que se pretende en la misma.
2. Determinése concretamente el monto por concepto de cuantía para efectos de señalar agencias en derecho ante una eventual condena en costas.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (09) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-136**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Dirija la demanda mediante la presentación de una nueva a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Determinése concretamente el monto por concepto de cuantía para efectos de señalar agencias en derecho ante una eventual condena en costas.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (09) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-137**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Apórtese certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (Inciso 2 del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (09) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-138**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Dirija la demanda mediante la presentación de una nueva a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

### INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), nueve (09) junio de dos mil veintidós (2022)

### REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCION DE INMUEBLE) No. 2022-139

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Sírvase identificar el inmueble involucrado en el litigio conforme lo dispone el artículo 83 del Código General del Proceso.
2. Atendiendo el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P., aclárense los hechos de la demanda, en el sentido de especificar el valor y la fecha (día-mes-año) de los cánones de arrendamiento adeudados por la demandada.
3. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
4. Alléguese el nuevo libelo demandatorio conforme las previsiones del Acuerdo **PCSJA-11567 del 6 de junio de 2020** (protocolo para la gestión de documentos electrónicos digitalización y conformación del expediente.).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

### **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (09) junio de dos mil veintidós (2022)

## **REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-140**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de SANDY CRUZ MUSLASCO CANCINO con C.C. 1.067.849.139 a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 1 MANZANA 5 LOTE 2 P.H. identificada con Nit. 900.557.378-4, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$45.600.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de sanción del mes de abril de 2019.
2. \$220.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio de 2020, cada una por valor de \$55.000.00.
3. \$583.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2021, cada una por valor de \$58.300.00.
4. \$471.600.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, enero, febrero de 2022, cada una por valor de \$52.400.00.
5. \$240.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de abril de 2020.

**SMM**



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

6. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

7. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

8. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de junio de 2022.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

### INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), nueve (09) junio de dos mil veintidós (2022)

### REFERENCIA: MONITORIO No. 2022-141

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Alléguese el libelo de la demanda dirija a los juzgados de esta jurisdicción. (artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Determinése concretamente el monto por concepto de cuantía para efectos de señalar agencias en derecho ante una eventual condena en costas.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 06 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver y con solicitud de retiro. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (09) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-852**

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado

Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 06 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver y con solicitud de terminación. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

### **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (09) junio de dos mil veintidós (2022)

### **REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-468.**

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

### **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.

**SMM**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 03 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

### **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (09) junio de dos mil veintidós (2022)

#### **REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-825**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **AUROBINDO PHARMA COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 900.694.424-1 a favor de **PROCARDIO CENTRO DE SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S.** identificado con el Nit. 800.210.375-1, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$11.250.000.00, por concepto de capital representado en el acuerdo adosado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$11.250.000.00, por concepto de capital representado en el acuerdo adosado como base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**SMM**



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de junio de 2022.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

### **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (09) junio de dos mil veintidós (2022)

## **REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-130**

## **DECISIÓN : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

### **ANTECEDENTES**

**CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.** Solicitó de **LUZ BETTY BERNAL VASQUEZ**, el pago de las siguientes sumas de dinero.

1. \$4.478.396.00 por concepto de saldo capital representado en el pagare adosado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

La demandada se notificó del auto que libro mandamiento de pago por aviso, y dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

### **CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las

**SMM**



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas y Competencia Múltiple (Transitorio) antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense.

**FIJESE** la suma de \$200.000.00. Como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (3),

  
MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), nueve (09) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-130**

En conocimiento de la parte actora el (los) anterior (es) oficio (s) proveniente (s) de la (s) entidad (es) del sector financiero, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE (3),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Junio 07 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (09) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-633**

NIEGUESE la solicitud de oficiar a la EPS FAMISANAR Y ARL SEGUROS BOLIVAR, como quiera que no es resorte del juzgado por cuanto corresponde a una carga procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con respuesta de bancos.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.460-07**

Obre en autos las diferentes respuestas dadas por las entidades bancarias, póngase en conocimiento a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
10 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con renuncia de poder y respuesta del banco.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO MIXTO N°.089-14**

Acéptese la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora.

Póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta dada por Bancoomeva.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
10 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con poder de la demandada y con solicitud de nueva fecha para remate..

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.377-14**

Reconócese personería para actuar al Dr. CAMILO MARIO GAZCON CASTILLO, como apoderada de la demandada en el asunto de la referencia, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, se fija fecha para la diligencia de remate, para lo cual se señala la hora de las 9 AM del día 16 del mes de AGOSTO del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 50S- 896585 HOY **No. 051-24242** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

**Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.**

NOTIFÍQUESE

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
10 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud nueva fecha.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : SUCESION N°.453-14**

Teniendo en cuenta lo solicitado, se señala la hora de las 10am del día 12 del mes de julio del año 2022, para resolver la objeción presentada en contra del trabajo de partición y la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
10 de junio de 2022.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con retención de vehículo.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.331-15**

Obre en autos la retención del vehículo TTO 266, el cual se encuentra en el parqueadero J&L.

Se ordena el secuestro del vehículo embargado de placas TTO 266.

Comisiónese la diligencia de secuestro del vehículo TTO 266, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestro y por el término que sea necesario al señor(a) JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA o al Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

En caso que el vehículo sea cambiado de parqueadero de dicho municipio, podrá ser diligenciado el presente Despacho Comisorio por las autoridades antes mencionadas del lugar donde se encuentre dicho automotor.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
10 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, para continuar con el trámite del proceso.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : REIVINDICATORIO N°.340-15**

Revisado el proceso para continuar con el trámite del proceso , se señala la hora de las 9:30 del día 9 del mes de agosto del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 101 del C. de P.C.

En caso que las partes no se presente y no justifiquen su inasistencia, el despacho procederá a dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
10 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con poder de la parte actora.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.528-15**

Reconózcase personería para actuar la sociedad CONTACT XENTRO SAS, representada legalmente por OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ, como apoderado de la cesionaria (demandante) en el asunto de la referencia, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
10 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.983-15**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho dispone:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
10 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con renuncia de poder.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO N°.101-16**

Acéptese la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
10 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con renuncia de poder y con respuesta del banco.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.288-16**

Acéptese la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora.

Póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta dada por Bancoomeva.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
10 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de embargos.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.376-16**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de las sumas de dineros que por concepto de salario, comisiones, bonificaciones, horas extras y demás emolumentos, que devengue la ejecutada JENNYFER STELLA HOYOS GARCIA, ofíciase al pagador del BULL MARKETING SAS. Ofíciase al pagador de dicha entidad, indicándole que el límite de la medida es la suma de \$13.000.000,00.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
10 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con renuncia de poder.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.598-16**

Acéptese la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
10 de junio de 2022.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.619-16**

Teniendo en cuenta que el asunto de la referencia cuenta con sentencia de seguir adelante la ejecución, no es aplicable el desistimiento tácito que solicita la parte demandada por intermedio de apoderado judicial, por cuanto la última actuación data del 4 de marzo de 2021 y a la fecha no han transcurrido los dos (2) años que exige el literal b del artículo 317 del C.G.del P. que dice:

*“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

Por lo anterior no se accede a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
10 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trabajo de partición.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : SUCESION N°.217-13**

Del trabajo de partición presentado, córrase traslado por el término de cinco (5) días de conformidad a lo establecido en el artículo 509 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
10 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con constancia de radicado.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.147-17**

Obre en autos la constancia de radicado del despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
10 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con retención de vehículo.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.149-17**

Obre en autos la retención del vehículo IWQ 429, el cual se encuentra en las instalaciones del CAI Hogares de Soacha Ubicado en la Carrera 18Q No 1-21 sur.

Se ordena el secuestro del vehículo embargado de placas IWQ 429.

Comisiónese la diligencia de secuestro del vehículo IWQ 429, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre y por el término que sea necesario al señor(a) al Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva de Soacha Cundinamarca, a quien se le librára Despacho comisorio con los insertos del caso.

En caso que el vehículo sea cambiado de lugar de dicho municipio, podrá ser diligenciado el presente Despacho Comisorio por las autoridades antes mencionadas del lugar donde se encuentre dicho automotor.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
10 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con renuncia de poder.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.148-17**

Acéptese la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
10 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de títulos judiciales.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.219-17**

La parte actora debe dar cumplimiento al auto de fecha 25 de noviembre de 2021, para proceder al pronunciamiento de entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
10 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con subsanación de cesión.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.267-17**

Teniendo en cuenta que la solicitante no se encuentra reconocida en el asunto de la referencia y tampoco existe poder alguno, se requiere a CAMILA ANDREA AHUMADA REY, para que acredite la facultad para actuar en dicho proceso.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
10 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de medidas cautelares.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.319-17**

Teniendo en cuenta la solicitud de la medida cautelar, el despacho dispone:

Decretar el embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y beneficios que el demandado SANDRO GUARIN MORENO posea en la sociedad ISAGEN ENERGIA PRODUCTIVA S.A.A. E.S.P. Oficiése por secretaria al Gerente o representante legal de la sociedad mencionada para que tome atenta nota del embargo y para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio de cuenta de ello al despacho, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, advirtiéndole que a partir de la fecha del recibo del oficio, no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno de dichas acciones. límitese la medida \$100.000.000.oo.

En cuanto el embargo a la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA DE COLOMBIA, debe estarse a lo ordenado en auto de fecha 13 de abril del 2021.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
10 de junio de 2022.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con poder y solicitud de fecha de remate.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.180-18**

Se reconoce al Dr. FACUNDO PINEDA MARIN, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, se fija fecha para la diligencia de remate, para lo cual se señala la hora de las 9 a.m. del día 17 del mes de agosto del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-201391** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

**Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.**

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
10 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.221-18**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho dispone:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
10 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de suspensión.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO N°.225-18**

Póngase en conocimiento a las partes en conocimiento el auto de ADMISIÓN de proceso de negociación de deudas de persona Natural no comerciante, proferido por la Fundación Liborio Mejía , allegada por dicha entidad.

Suspéndase el trámite de este proceso hasta que se resuelva el anterior proceso mencionado.

Secretaria Publique el auto admisorio ya indicado.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
10 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con despacho comisorio diligenciado y avalúo comercial.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.243-18**

Obre en autos el Despacho comisorio diligenciado, en aplicación del artículo 40 del C.G. del P.

Previo a correr traslado al avalúo allegado por la parte actora, se requiere a esta para que allegue el avalúo catastral del año 2022 del inmueble objeto del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
10 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con memorial dando cumplimiento auto anterior.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°308-18**

Teniendo en cuenta lo indicado por el apoderado de la parte actora y al observar que el sujeto procesal pasivo se extinguió de la vida jurídica, razón por la cual no se puede notificar, por lo que se debe proceder a notificar al liquidador señor ANGEL ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ, o quien haga sus veces..

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que proceda a su notificación.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
10 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con memorial aceptación de curaduría.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°011-19**

Teniendo en cuenta la aceptación de curador ad-litem, secretaria proceda a la notificación del mandamiento de pago y el respectivo traslado para que el profesional del derecho conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
10 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud medida cautelar.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°086-19**

Atendiendo la solicitud que antecede y se encuentra acorde con las previsiones del artículo 599 del Código general del proceso, el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención preventivos de la quinta parte del sueldo legalmente embargable y que devengue la demandada TATIANA YINETH CAMACHO NAÑEZ, identificada con C.C.36.307.747 en la empresa CENTRO NACIONAL DE CONSULTORIA S.A. Para tal fin, líbrese el oficio al respectivo pagador, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia. Límitese la medida a la suma de \$31.500.000.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
10 de junio de 2022.

**Fw: RADICACION 2013-217- SUCESION DE ALFONSO ALVARADO Y MARIA TERESA RAMOS**

jose hector culma peña <josehectorabogado@yahoo.com>

Vie 22/04/2022 10:21

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (833 KB)

sucesipn sandra SUCESION SANDRA . PETCION - copia.pdf; PARTICION SANDRA SUCESION--ACTUALIZADO - copia.pdf; acuerdo particion orlando.pdf; acuerdo particion sandra.pdf;

----- Mensaje reenviado -----

**De:** jose hector culma peña <josehectorabogado@yahoo.com>

**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** domingo, 3 de abril de 2022, 10:07:12 p. m. GMT-5

**Asunto:** Fw: RADICACION 2013-217- SUCESION DE ALFONSO ALVARADO Y MARIA TERESA RAMOS

----- Mensaje reenviado -----

**De:** jose hector culma peña <josehectorabogado@yahoo.com>

**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 20 de enero de 2022, 07:35:27 p. m. GMT-5

**Asunto:** RADICACION 2013-217- SUCESION DE ALFONSO ALVARADO Y MARIA TERESA RAMOS

SEÑOR,  
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SOACHA . CUNDINAMARCA

ADJUNTO MEMEORIAL Y ANEXOS

ATENTAMENTE ,

JOSE HECTOR CULMA PEÑA  
C.C. 19'487.754 de Bogotá  
T.P. N° 85191 del C.S.J





*Jose Hector Culma Peña*

*Abogado*

**SEÑOR ,**

**JUEZ CAURTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

**SOACHA – CUNDINAMARCA**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO DE SUCESION DE ALFONSO ALVARDO Y MARIA TERESA RAMOS**

**RADICACION N° 2013-0217**

**JOSE HECTOR CULMA PEÑA** , abogado en ejercicio , identificado como se anota al piè de mi firma , obrando en mi condición de apoderado de los actuales sucesores de la referencia , a su Señoría respetuosamente me permito manifestar que en atención al telegrama N° 156 enviado vía correo electrónico , se me requiere para que presente en debida forma el trabajo de partición dentro dela sucesión de la referencia ,

En Atención a lo anterior me acerque a secretaria de su Despacho , a efectos de entrevistarme con el SUSTANCIADOR , para aclarar sobre el objeto de tal requerimiento , toda vez que el trabajo de partición se hizo atendiendo la parte legal y el acuerdo entre los sucesores el cual firmaron el contenido del acuerdo .

Para aclarar la forma como se realizó la partición y adjudicación del activo inventariado, se tuvo en cuenta lo siguiente :

- Que el Señor Heredero **ORLANDO ENRIQUE ALVARADO RAMOS** , **HEREDERO LEGITIMO DE LOS CAUSANTES LE CORRESPONDE LOS DERECHOS HERENCIALES** del lote de terreno indicado en el activo inventariado y del cual no ha vendido tales derechos .
- Que los demás herederos legítimos de los causantes , vendieron los derechos herenciales que les correspondieron en el lote de terreno inventariado en el activo sucesoral los cuales fueron comprados por los **ESPOSOS SANDRA PATRICIA GUZMAN RODRIGUEZ Y ORLANDO ENRIQUE ALVARADO RAMOS** cesionarios de derechos herenciales .
- Que las mejoras construidas , fueron realizadas por los cesionarios

**Dirección : Soacha Cund. Carrera 7 A N° 19A -05**

**Teléfono : 3102686023**

**Email: [josehectorabogado@yahoo.com](mailto:josehectorabogado@yahoo.com)**

---



*Jose Hector Culma Peña*

## *Abogado*

- Que para efectos de la partición y adjudicación , se tuvo en cuenta el valor de los avalúos correspondientes al Lote de Terreno y por otra parte de las mejoras realizada en el inmueble las cuales fueron discriminadas en el avalúo realizado por el PERITO AVALUADOR y que consta dentro de la foliatura .
- De lo anterior se colige , que el heredero legitimo ORLANDO ENRIQUE ALVARADO RAMOS , AL NO VENDER SUS DERCDHOS HERENCIALES en èsta sucesión , pasa a ser un bien propio y no social , es decir , tal como quedó asignado en el trabajo de partición presentado por el suscrito en su oportunidad , esto es , el 33.3 % del lote de terreno inventariado y avaluado en la suma de \$167`062.500.. de este derecho sucesoral no le corresponde derechos a su Esposa SANDRA PATRICIAL GUZMAN RODRIGUEZ, pues pasa a ser un bien propio que ingresa al patrimonio del heredero ORLANDO ENRIQUE ALVARADO RAMOS .
- Que los demás derechos sucesorales , sobre el inmueble ( lote de terreno inventariado y avaluado ) fueron comprados por los esposos ORLANDO ENRIQUE ALVARADO Y SANDRA PATRICIA GUZMAN RODRIGUEZ , es decir , cada uno le corresponde el 50% (**\$26`433.333,3** ) de la compra de los derechos herenciales( lote de terreno) vendidos y protocolizados en escritura pública , el cual consta en la foliatura .
- Por otra parte , hay que indicar que las mejoras construidas sobre el inmueble no hace parte de la sucesión , fueron mejoras construidas por los CESIONARIOS ORLANDO ENRIQUE ALVARADO RAMOS Y SU ESPÒSA SANDRA PATRICIA GUZMAN RODRIGUEZ , luego a cada uno le corresponde el 50% del valor de las mejoras avaluadas por el perito . es decir la suma de **\$43`881.250** para cada uno .
- De todo lo anterior se colige que para liquidar y adjudicar , es claro que no se puede adjudicar por partes iguales a los esposos ORLANDO ENRIQUE ALVARADO RAMOS ( heredero y cesionario ) y SANDRA PATRCIA GUZMAN RODRIGUEZ ( cesionaria )
- De la partición realizada y adjudicada , hay constancia del acuerdo de partición y adjudicación DE LOS ACTUALES HEREDEROS Y CESIONARIOS de èsta sucesión , el cual anexo al presente escrito .

**Dirección : Soacha Cund. Carrera 7 A N° 19A -05**

**Teléfono : 3102686023**

**Email: [josehctorabogado@yahoo.com](mailto:josehctorabogado@yahoo.com)**

---



*Jose Hector Culma Peña*

*Abogado*

En consecuencia , me permito allegar adjunto al presente escrito aclaratorio , nuevamente la partición y adjudicación conforme al acuerdo que realizaron los actuales herederos y cesionarios , para que sean aprobados .

En esta forma dejo sustentada y aclarada la partición y adjudicación de la sucesión .

Atentamente ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Hector Culma Peña', written over a horizontal line.

**JOSE HECTOR CULMA PEÑA**

**C.C.Nª 19`487.754 de Bogotá**

**T.P. Nª 85191 del C.S.J.**

**Dirección : Soacha Cund. Carrera 7 A N° 19A -05**

**Teléfono : 3102686023**

**Email: [josehctorabogado@yahoo.com](mailto:josehctorabogado@yahoo.com)**

---



*Jose Hector Culma Peña*

*Abogado*

**SEÑOR ,**

**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

**SOACHA CUNDINAMARCA**

**E. .S D.**

**REF: PROCESO DE SUCESION ALFONSO ALVARADO Y MARIA TERESA RAMOS**

**RADICACION N° 2013- 217**

**JOSE HECTOR CULMA PEÑA** , identificado como se anota al pie de mi firma , obrando en mi condición de PARTIDOR , dentro del proceso de la referencia, a su Señoría respetuosamente me permito presentar el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION de los Bienes Sucesorales , en los siguientes términos : La parte actora solicitó liquidación de la Sucesión intestada de los CAUSANTES : ALFONSO ALVARADO Y MARIA TERESA RAMOS , en demanda de subsanación SOLICITA la apertura de la sucesión de la referencia fundamentada en los siguientes :

#### **HECHOS**

- 1-** El Señor ALFONSO ALVARADO falleció en Soacha Cundinamarca , lugar de su ultimo domicilio , el día 28 de Diciembre de 1996 , como consta del registro Civil de defunción autorizado por la oficina de registro del Estado Civil de Soacha Cundinamarca.
- 2-** El causante Señor ALFONSO ALVARADO , contrajo matrimonio con la Señora MARIA TERESA RAMOS , el 19 de marzo de 1960 , en la Parroquia de Nuestra Señora de las Angustias de Bogotá , como aparece en la Copia del registro Civil de Matrimonio , expedido por la Notaria 9 del Circulo de Bogotá .
- 3-** La Señora MARIA TERESA RAMOS falleció en ésta Ciudad , el día 6 de septiembre de 1993 , como consta del registro civil de matrimonio , expedido por la Notaria 9 del Circulo de Bogotá .
- 4-** Por el hecho del matrimonio , entre los contrayentes se formó una sociedad conyugal , la cual se disolvió con el fallecimiento de los Cónyuges y por tanto no hay sociedad conyugal legal de bienes que liquidar .
- 5-** Los Cónyuges ALFONSO ALVARADO Y MARIA TERESA RAMOS procrearon los siguientes hijos legítimos : EDGAR ALFONSO ALVARADO

**Dirección : Soacha Cund. Calle 11 N° 6 A -15 - frente a la Ury**

**Teléfono : 3102686023**

**Email: [josehectorabogado@yahoo.com](mailto:josehectorabogado@yahoo.com)**

---



*Jose Hector Culma Peña*

## *Abogado*

- RAMOS fallecido , ENRIQUE ALVARDO RAMOS mayor de edad, Vecino de Soacha , STELLA ALVARDO RAMOS , mayor de edad , Vecina de Soacha.
- 6- Los señores ENRIQUE ALVARADO RAMOS y STELLA ALVARADO RAMOS , al decir de mi representada , se encuentran vivos y al parecer residen en el inmueble que constituye la masa herencial , situada en la 8 A N° 19-23 antes , hoy Carrera 8 A N° 1933 del Municipio de Soacha Cundinamarca .
  - 7- El Señor ALFONSO ALVARADO , no otorgó testamento , razón por la cual el proceso de sucesión y reparto de bienes , seguirá las reglas de una sucesión intestada, los bienes del Causante , se repartirán por partes iguales entre los legitimarios en la proporción legal.
  - 8- El único bien sucesoral , que describiré adelante , está ubicado en el municipio de Soacha Cundinamarca.
  - 9- Mediante escritura pública N° 5593 DE FECHA 28 DE Octubre de 1976 , de la Notaría Novena del Circulo de Bogotá D. C ,el Causante ALFONSO ALVARADO , adquirió el bien inmueble sucesoral , situado en la 8 A N°19 A -23 antes , hoy Carrera 8 A N° 19-33 del Municipio de Soacha Cundinamarca, con Número de Matrícula inmobiliaria 50S -795564 de la oficina de instrumentos públicos de la Ciudad de Bogotá, Zona Sur , por compra del 50% efectuada a los Señores Luis Gregorio Santamaría y María sildana Vásquez de Rocha y compra del 50% cuota derechos Sucesorales de la Señora Rosa Castro de Velásquez y del 50% cuota de derecho real de dominio .
  - 10- Se adeuda el impuesto predial inmueble sucesoral de los años 2011,2012 y 2013 , que arroja la suma de ochocientos noventa y tres mil setecientos cincuenta pesos m/c ( \$893.750.00 ) que constituye el pasivo de la sucesión .
  - 11- El Señor EDGAR ALFONSO ALVARADO RAMOS, hijo legítimo del Causante ALFONSO ALVARADO, también falleció el día 3 de marzo de 1998.
  - 12- Razón por la cual es llamada a heredar la porción hereditaria que le correspondía a su padre EDGAR ALFONSO ALVARADO RAMOS , es su hija, mi poderdante la Señora LADY LILIANA ALVARADO RODRIGUEZ, nieta del Causante .
  - 13- EDGAR ALFONSO ALVARADO RAMOS , contrajo matrimonio con la Señora MARIA FABIOLA RODRIGUEZ RINCON el 2 de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) en la parroquia Sanbernardino de Soacha como aparece en la copia del registro Civil de Matrimonio autorizado en la Oficina de registro del estado Civil de Soacha Cundinamarca .

**Dirección : Soacha Cund. Calle 11 N° 6 A -15 - frente a la Ury**

**Teléfono : 3102686023**

**Email: [josehectorabogado@yahoo.com](mailto:josehectorabogado@yahoo.com)**

---



*Jose Hector Culma Peña*

*Abogado*

- 14-** La Señora LADY LILIANA ALVARADO RODRIGUEZ ,nieta me ha otorgado poder para representarla en este proceso y realizar la partición de bienes con fundamento en los anteriores hechos y en las normas legales que adelante invocaré , en razón a que le corresponde el 33.33 % del único bien inmueble existente .
- 15-** Al momento de presentar ésta solicitud la heredera es plenamente capaz ,está de acuerdo sobre la partición del bien relicto y acepta la herencia con beneficio de inventario
- 16-** La suscrita ha sido designada y apoderada por la heredera y el poder ha sido debidamente presentado y aceptado .

### **LEGITIMARIOS CON VOCACIÓN HEREDITARIA**

Conforme a los hechos de la apertura de sucesión solicitada y registros civiles de nacimiento, son legitimarios para suceder los señores:

- LADY LILIANA ALVARADO RODRIGUEZ y DIANA MILENA ALVARADO PEREZ herederas por representación de su padre EDGAR ALFONSO ALVARADO RAMOS hijo de los causantes de la referencia.
- ORLANDO ENRIQUE ALVARADO RAMOS en calidad de hijo legítimo de los Causantes de la referencia .
- LUZ STELLA ALVARADO RAMOS . en calidad de Hija legítima de los Causantes de la referencia

### **VENTA DE DERECHOS HERENCIALES**

Aparece en la foliatura, del presente trámite sucesoral de la referencia, la compraventa de los derechos herenciales que le corresponden a los señores LADY LILIANA ALVARADO RODRIGUEZ Y DIANA MILENA ALVARADO PEREZ herederas por representación respectivamente y LUZ STELLA ALVARADO RAMOS heredera legitima. según escrituras públicas N° 04584 de fecha 20 de Noviembre de 2014 de la Notaria Primera de Soacha Cundinamarca , N° 04371 de fecha 5 de Noviembre de 2013 de la Notaria Primera de Soacha Cundinamarca , N° 05199 de fecha 19 de Diciembre de 2013 de la Notaria Primera de Soacha Cundinamarca , respectivamente a favor de los Señores esposos ORLANDO ENRIQUE ALVARADO RAMOS y de SANDRA PATRICIA GUZMAN

**Dirección : Soacha Cund. Calle 11 N° 6 A -15 - frente a la Ury**

**Teléfono : 3102686023**

**Email: [josehectorabogado@yahoo.com](mailto:josehectorabogado@yahoo.com)**

---



*Jose Hector Culma Peña*

*Abogado*

RODRIGUEZ con sociedad conyugal vigente , éstos últimos adquieren la calidad de CESIONARIOS de los derechos herenciales de LADY LILIANA ALVARADO RODRIGUEZ, DIANA MILENA ALVARDO PEREZ Y LUZ STELLA ALVARADO RAMOS .

Aparecen en las diligencias, que para la fecha del fallecimiento de los CAUSANTES las mejoras actuales del inmueble fueron construidas posterior al fallecimiento de los Causantes y realizadas por el Señor Orlando Enrique Alvarado Ramos y Sandra Patricia Guzmán Rodríguez según declaraciones extrajudiciales allegadas al proceso y corroboradas por el dictamen pericial presentado por el Perito Marco Tulio Escobar Rincon en fecha 13 de agosto de 2014 , quien puntualizó : “ consultado el escrito de incidente , presentado por el apoderado del Señor ORLANDO ENRIQUE ALVARADO RAMOS , quien solicita mejoras sobre el Lote de terreno inventariado como activo sucesoral , valor de las mismas , **antigüedad de su construcción**, detallando las bases documentales aportadas , quien fue el que las realizó ” . En punto a la antigüedad de las mejoras afirmó : “...su **antigüedad ronda entre los doce a los catorce años** ” y con respecto al valor de las mismas puntualizó : “ **VALOR MEJORAS CONSTRUIDAS: OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 87'762.500 oo) M/cte )**

**VALOR TERRENO: SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE( \$ 79'300.000 oo ).**

TOTAL : CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ( \$167.062.500 oo) “

INFORMACION CATASTRAL : AREA CONSTRUIDA : 183 MT 2 .

De lo anterior se colige , que los CESIONARIOS reconocidos ORLANDO ENRIQUE ALVARADO RAMOS y su esposa SANDRA PATRICIA GUZMAN RODRIGUEZ les corresponde el 50% de la compra de los derechos herenciales y el 50% de las mejoras para cada uno de los CESIONARIOS .

## **INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES RELICTOS**

### **ACTIVO-**

**UNICA PARTIDA :** Un Lote de Terreno . las construcciones sobre el levantadas, denominado SILDANA , ubicado en el Municipio de Soacha Cundinamarca situado en la

**Dirección : Soacha Cund. Calle 11 N° 6 A -15 - frente a la Ury**

**Teléfono : 3102686023**

**Email: [josehectorabogado@yahoo.com](mailto:josehectorabogado@yahoo.com)**

---



*Jose Hector Culma Peña*

*Abogado*

Carrera 8 A N° 19-23 antes , hoy Carrera 8 A N° 19-33 con una cabida aproximada de Ciento Veinte Metros Cuadrados (120 mts 2) comprendido dentro de los siguientes linderos : POR EL SUR : O sea por el frente en extensión aproximada de Ocho metros ( 8.00 mts) , con la Carrera Octava A (8 A) de la población de Soacha . , POR EL ORIENTE , En Extensión de quince metros (15 mts) , con propiedad de Jose Vicente Rodríguez , inmueble dela Carrera 8 A N° 19 A 01 de Soacha . POR EL NORTE, En extensión de ocho metros (8.00 mts) aproximadamente, con propiedad de Jairo Enrique Vasquez . POR EL OCCIDENTE , En extensión de quince metros (15.00 mts) aproximadamente con propiedad de José Vicente Rodriguez , inmueble de la Carrera 8 A N° 19-11 . Predio con Matricula inmobiliaria N° 50S -795564 Y Cedula Catastral N° 01-010102-0022-000. TRADICION : Inmueble fue adquirido por Causante , mediante escritura pública N° 5593 de fecha 28 de Octubre de 1976 dela Notaria Novena del Circulo de Bogotá. Por compra efectuada a los Señores Luis Gregorio Santamaría y Maria Sildana Vasquez de Rocha y compra de derechos sucesorales de la Señora Rosa Castro de Velásquez y del 50% cuota derecho real de dominio , el bien está avaluado \$44'756.000oo catastralmente .

AVALUO : dentro del Dictamen Pericial elaborado por el ingeniero MARCO TULIO ESCOBAR RINCON , allegado dentro del plenario , fue avaluado comercialmente el inmueble descrito anteriormente por un valor de SESENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ( \$ 167'062.500 oo)

#### **PASIVO**

No existe pasivo alguno que grave el activo de ésta herencia ,por lo tanto ES CERO (0) . INVENTARIO APROBADO : Folios ( 71.72,73)

#### **LIQUIDACION MASA SUCESORAL**

Para liquidar los bienes relictos, se tiene en cuenta lo siguiente:

Los legítimos a suceder son los siguientes:

1. ORLANDO ENRIQUE ALVARADO RAMOS en calidad de hijo legítimo de los Causantes .
2. CESIONARIOS : ORLANDO ENRIQUE ALVARADO RAMOS y SANDRA PATRICIA GUZMAN RODRIGUEZ ( Compra de derechos herenciales ) .

**Dirección : Soacha Cund. Calle 11 N° 6 A -15 - frente a la Ury**

**Teléfono : 3102686023**

**Email: [josehectorabogado@yahoo.com](mailto:josehectorabogado@yahoo.com)**

---





*Jose Hector Culma Peña*

*Abogado*

**DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACION DE HIJUELAS**

**HIJUELA DEL HEREDERO Y CESIONARIO ORLANDO ENRIQUE ALVARADO RAMOS CON C.C.N° 79'201..885.**

**PRIMERA PARTIDA** : Le corresponde EL TREINTA Y TRES PUNTO TRES POR CIENTO (33.3%/ del lote de Terreno , según Escritura pública N° 5593 de 28 de Octubre de 1976 de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá , valor de ésta partida ----\$ 26'433.333.

**SEGUNDA PARTIDA** : Le corresponde el CINCUENTA POR CIENTO DE LA COMPRA DE LOS DERECHOS HERENCIALES ,en común y proindiviso con la Señora SANDRA PATRICIA GUZMAN RODRIGUEZ contenidos en la escritura pública N° 5593 de 28 de Octubre de 1976 de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá , equivale a la suma de **VEINTI SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$26'433.333,3) .**

**TERCERA PARTIDA** : MEJORAS – Le corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS MEJORAS CONSTRUIDAS sobre el inmueble inventariado, en común y proindiviso con la Señora SANDRA PATRICIA GUZMAN RODRIGUEZ ,equivale a la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$43'881.250) .**

**VALOR DE ESTA HIJUELA** : La suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON DO CENTAVOS (\$96'747.916,60 )**

**VALOR TOTAL PARA ADJUDICAR -----\$96'747.916,60**

**ADJUDICACION**

**HIJUELA UNICA DE ORLANDO ENRIQUE ALVARADO RAMOS , identificado con la C.C.N° 79'201..885**

Le corresponde la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA SENTAVOS ( (\$96'747.916,60 ) M/cte y para pagarle se le adjudica el **CINCUENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y UNO POR CIENTO (57.91% )** del inmueble inventariado como partida única , identificado así: Un Lote de Terreno . las construcciones sobre el levantadas, denominado SILDANA , ubicado en el Municipio de Soacha Cundinamarca situado en la Carrera 8 A N° 19-23 antes , hoy Carrera 8 A N° 19-33 con una cabida aproximada de

**Dirección : Soacha Cund. Calle 11 N° 6 A -15 - frente a la Ury**

**Teléfono : 3102686023**

**Email: [josehectorabogado@yahoo.com](mailto:josehectorabogado@yahoo.com)**

\_\_\_\_\_



*Jose Hector Culma Peña*

*Abogado*

Ciento Veinte Metros Cuadrados (120 mts 2) comprendido dentro de los siguientes linderos : POR EL SUR : O sea por el frente en extensión aproximada de Ocho metros ( 8 .00 mts) , con la Carrera Octava A (8 A) de la población de Soacha . , POR EL ORIENTE En Extensión de quince metros (15 mts) , con propiedad de Jose Vicente Rodriguez , inmueble dela Carrera 8 A N° 19 A 01 de Soacha . POR EL NORTE, En extensión de ocho metros (8.00 mts) aproximadamente , con propiedad de Jairo Enrique Vásquez . POR EL OCCIDENTE , En extensión de quince metros (15.00 mts) aproximadamente con propiedad de José Vicente Rodríguez , inmueble de la Carrera 8 A N° 19-11 . Predio con Matricula inmobiliaria N° 50S -795564 Y Cedula Catastral N° 01-010102-0022-000. TRADICION : Inmueble fue adquirido por Causante , mediante escritura pública N° 5593 de fecha 28 de Octubre de 1976 de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá. Por compra efectuada a los Señores Luis Gregorio Santamaría y María Sildana Vásquez de Rocha y compra de derechos sucesorales de la Señora Rosa Castro de Velásquez y del 50% cuota derecho real de dominio , el bien está avaluado \$44´756.000 catastralmente .

AVALUO : dentro del Dictamen Pericial elaborado por el ingeniero MARCO TULIO ESCOBAR RINCON , allegado dentro del plenario , fue avaluado comercialmente el inmueble descrito anteriormente por un valor de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ( \$ 167´062.500 oo) junto con sus mejoras actuales indicadas en el dictamen .

**HIJUELA DE LA CESIONARIA SANDRA PATRICIA GUZMAN RODRIGUEZ CON C.C.N°**

**PRIMERA PARTIDA** : Le corresponde el CINCUENTA POR CIENTO(50%) DE LA COMPRA DE LOS DERECHOS HERENCIALES ,en común y proindiviso con EL Señor ORLANDO ENRIQUE ALVARADO RAMOS contenidos en la escritura pública N° 5593 de 28 de Octubre de 1976 de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá , equivale a la suma de **VEINTI SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$26´433.333,3) .**

**SEGUNDA PARTIDA**: MEJORAS – Le corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS MEJORAS CONSTRUIDAS sobre el inmueble inventariado, en común y proindiviso con el Señor ORLANDO ENRIQUE ALVARADO RAMOS, equivale a la suma de **CUARENTAY TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$43´881.250).**

**Dirección : Soacha Cund. Calle 11 N° 6 A -15 - frente a la Ury**  
**Teléfono : 3102686023**  
**Email: [josehectorabogado@yahoo.com](mailto:josehectorabogado@yahoo.com)**

---



*Jose Hector Culma Peña*

*Abogado*

**VALOR DE ESTA HIJUELA :** La suma de **SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 30 CENTAVOS (\$ 70`314.583.3 ) -**

**VALOR TOTAL PARA ADJUDICAR -----\$70`314.583.3**

#### **ADJUDICACION**

**HIJUELA UNICA DE SANDRA PATRICIA GUZMAN , identificada con la C.C.N°**

Le corresponde la suma de **SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 30 CENTAVOS (\$ 70`314.583.3 )**

M/cte y para pagarle se le adjudica el **CUARENTA Y DOS PUNTO CERO NUEVE POR CIENTO (42.09 % )** del inmueble inventariado como partida única , identificado así:

Un Lote de Terreno . las construcciones sobre el levantadas, denominado **SILDANA** , ubicado en el Municipio de Soacha Cundinamarca situado en la Carrera 8 A N° 19-23 antes , hoy Carrera 8 A N° 19-33 con una cabida aproximada de Ciento Veinte Metros Cuadrados (120 mts 2) comprendido dentro de los siguientes linderos : **POR EL SUR : O** sea por el frente en extensión aproximada de Ocho metros ( 8 .00 mts) , con la Carrera Octava A (8 A) de la población de Soacha . , **POR EL ORIENTE** , En Extensión de quince metros (15 mts) , con propiedad de Jose Vicente Rodríguez , inmueble dela Carrera 8 A N° 19 A 01 de Soacha . **POR EL NORTE**, En extensión de ocho metros (8.00 mts) aproximadamente, con propiedad de Jairo Enrique Vásquez . **POR EL OCCIDENTE** , En extensión de quince metros (15.00 mts) aproximadamente con propiedad de José Vicente Rodríguez , inmueble de la Carrera 8 A N° 19-11 . Predio con Matricula inmobiliaria N° 50S -795564 Y Cedula Catastral N° 01-010102-0022-000.

**TRADICION :** Inmueble fue adquirido por Causante , mediante escritura pública N° 5593 de fecha 28 de Octubre de 1976 de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá. Por compra efectuada a los Señores Luis Gregorio Santamaría y María Sildana Vásquez de Rocha y compra de derechos sucesorales de la Señora Rosa Castro de Velásquez y del 50% cuota derecho real de dominio , el bien está avaluado \$44`756.000 catastralmente .

**AVALUO :** dentro del Dictamen Pericial elaborado por el ingeniero **MARCO TULIO ESCOBAR RINCON** , allegado dentro del plenario , fue avaluado comercialmente el inmueble descrito anteriormente por un valor de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ( \$ 167`062.500 oo)**

**Dirección : Soacha Cund. Calle 11 N° 6 A -15 - frente a la Ury**

**Teléfono : 3102686023**

**Email: [josehectorabogado@yahoo.com](mailto:josehectorabogado@yahoo.com)**

---



*Jose Hector Culma Peña*

*Abogado*

junto con sus mejoras actuales indicadas en el dictamen .

**COMPROBACION**

Valor partida unica inventariada -----\$ 167'062.500

Valor hijuela de Orlando Enrique Alvarado Ramos -----\$96'747.916.66

valor hijuela de Sandra Patricia Guzman Rodriguez-----\$70'314. 583.33

SUMAS IGUALES -----\$167'062.500-----\$167'062.500

En ésta forma , deajo presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sucesorales ,los cuales fueron leidos a los sucesores de la referencia quienes en documento manifestaron el consentimiento y el cual se anexa al presente escrito ., sírvase Señor JUEZ proceder de conformidad .

Atentamente .

**JOSE HECTOR CULMA PEÑA**

**C.C.# 19'487.754 de Bogotá**

**T.,P.# 85191 del C.S.J.**

**Dirección : Soacha Cund. Calle 11 N° 6 A -15 - frente a la Ury**

**Teléfono : 3102686023**

**Email: [josehectorabogado@yahoo.com](mailto:josehectorabogado@yahoo.com)**



*Jose Hector Culma Peña*  
*Abogado*

SEÑOR ,  
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SOACHA CUNDINAMARCA  
E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESION ALFONSO ALVARADO Y MARIA TERESA  
RAMOS  
RADICACION N° 2013- 217

ORLANDO ENRIQUE ALVARADO RAMOS , obrando en mi condición de heredero y  
Cesionario dentro de la sucesión de la referencia , manifiesto por medio del presente  
escrito que estoy de acuerdo con la partición y adjudicación realizada por el Partidor y  
apoderado Dr JOSE HECTOR CULMA PEÑA , quien me puso de presente el trabajo  
de partición y adjudicación , el cual doy pleno consentimiento del mismo

Solicito se apruebe de conformidad .

Atentamente ,



ORLANDO ENRIQUE ALVARADO RAMOS

C.C.N° 79.201885. Soacha



*Jose Hector Culma Peña*  
*Abogado*

SEÑOR ,  
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SOACHA CUNDINAMARCA  
E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESION ALFONSO ALVARADO Y MARIA TERESA  
RAMOS  
RADICACION N° 2013- 217

ORLANDO ENRIQUE ALVARADO RAMOS , obrando en mi condición de heredero y  
Cesionario dentro de la sucesión de la referencia , manifiesto por medio del presente  
escrito que estoy de acuerdo con la partición y adjudicación realizada por el Partidor y  
apoderado Dr JOSE HECTOR CULMA PEÑA , quien me puso de presente el trabajo  
de partición y adjudicación , el cual doy pleno consentimiento del mismo

Solicito se apruebe de conformidad .

Atentamente ,



ORLANDO ENRIQUE ALVARADO RAMOS

C.C.N° 79.201885. Soacha